

ACUERDO No. 200-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Informes sobre el contrato No. CNR-039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”;** punto número seis punto cuatro: **Escrito presentado por INDRA-MAPLINE, relativo a renovar o en su efecto otorgar una nueva fianza de anticipo;** de la sesión ordinaria número veintiuno, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece; punto informado por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo; y con base en lo dispuesto por el artículo 5 inciso 1º del Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 325 del 7 de ese mismo mes y año, que le confiere la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros al Consejo Directivo,

ACUERDA: manifestar su no conformidad con la voluntad del asocio INDRA-MAPLINE, de renovar o en su defecto de otorgar una nueva fianza de anticipo por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,799,963.04) por un plazo de SEIS MESES; expresada en la nota de ese asocio de fecha 17 de Octubre de 2013, con referencia IND/GR/20131017-01, suscrita por el señor José Carlos Sastre Torres, Representante asocio Indra_MapLine Gerente y por el licenciado Roberto Barriere Ayala; considerando que: a) la Unidad Jurídica del Centro Nacional de Registros, en cumplimiento del Acuerdo No.179-CNR/2013, de fecha 8 de octubre del corriente año, ha informado a este Consejo que ya inició las gestiones para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo rendida por la contratista INDRA-MAPLINE, en el contrato No. CNR-039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”; y b) las solicitudes efectuadas también por la mencionada contratista, en la que por una parte, plantea someter las diferencias en la ejecución del contrato a arbitraje; y por otra, solicita iniciar el procedimiento de revocación del contrato, no tienen legalmente el efecto de suspender el proceso de ejecución de la garantía en curso. San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil trece. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

